

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA 16138 DE 2024 CUYO OBJETO ES: RENOVACIÓN DEL PERIODO DE SUSCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DE SOFTWARE DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante el artículo 4° del Decreto Departamental No. 2024070000001 del 01 de enero de 2024, posesionada mediante acta del 02 de enero y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza No. 023 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza No. 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto No. 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, el 20 de noviembre de 2024, publicó en SECOP II el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. 16138 de 2024 cuyo objeto es: RENOVACIÓN DEL PERIODO DE SUSCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DE SOFTWARE DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
2. Hasta el día 27 de noviembre de 2024, se recibieron observaciones al Proyecto Pliego de Condiciones. De conformidad con el cronograma estipulado, el plazo para publicar las respuestas por parte de la entidad, era hasta el 29 de noviembre a las 17:00.
3. La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. 16138 de 2024 cuyo objeto es: RENOVACIÓN DEL PERIODO DE SUSCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DE SOFTWARE DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA mediante la Resolución No. 2024060428474 del 29 de noviembre de 2024, junto con la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y los respectivos anexos, para la presentación de ofertas del proceso de referencia en la plataforma SECOP II.
4. Se presentaron ofertas el día 6 de diciembre de 2024 por parte de:
 1. OFERTA 16138 GREEN - GREEN SERVICES AND SOLUTIONS S.A.S.
 2. Renovación VMware 2024 GobAnt - TI724 - TI 724
5. Se realizó la Publicación del informe de verificación o evaluación el día 10 de diciembre en donde se requirió a los oferentes por temas técnicos.
6. De acuerdo con lo anterior, se procedió a verificar que los certificados de conocimiento se presentaron en lengua inglesa y por un error involuntario al requerirlos se olvidó requerir la traducción al idioma castellano en cumplimiento del numeral 3.4 del Pliego de Condiciones Definitivo.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA 16138 DE 2024 CUYO OBJETO ES RENOVACIÓN DEL PERIODO DE SUSCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DE SOFTWARE DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

- 7 Teniendo en cuenta que lo anterior hace parte documento no implica una modificación sustancial en los requisitos habilitantes, ni tampoco en los factores de ponderación, la entidad considera procedente corregir el error y modificar el cronograma desde la publicación del informe de verificación o evaluación tal como lo señala el artículo 49 de la Ley 80 de 1993:

“ARTÍCULO 49 DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”

- 8 Lo anterior resulta necesario, toda vez que, es deber de la Entidad garantizar condiciones claras y justas en la realización de la selección objetiva de los proponentes y evitar inducir a error a los mismos.
9. Ahora bien, en relación con la noción de error de forma, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H Consejo de Estado señala.

*(...) **“Al respecto se ha podido establecer que existen formalidades sustanciales y no sustanciales**, siendo las primeras aquellas con la capacidad de enervar la presunción de legalidad que se predica de los actos administrativos. Estas formalidades se caracterizan por ser mecanismos que garantizan los derechos de los afectados y aseguran que la decisión adoptada se de en un sentido y no en otro. (...) Al amparo de las reglas jurisprudenciales expuestas se puede concluir “que si bien constituye causal de nulidad (no del procedimiento sino de los actos definitivos) el haber sido expedido de forma irregular, **no toda omisión de formalidades y trámites da lugar necesariamente a la ilegalidad del acto**. Al efecto se ha elaborado la teoría de las formalidades y procedimientos sustanciales o no sustanciales o accidentales en el sentido de que sólo en los casos en que las formalidades y procedimientos puedan calificarse de sustanciales, su omisión dará lugar a la ilegalidad del acto”.¹ (Subraya y negrilla fuera del texto original).*

*(..) **“Se advierte, no obstante, que tanto la doctrina como la jurisprudencia, al tratar el tema de la formalidad del acto administrativo y la nulidad proveniente de su desconocimiento, han sido del criterio de que no cualquier defecto, puede tener la virtualidad de invalidar una decisión de la Administración**, puesto que “...no todas las formas tienen un mismo alcance o valor. .”, y ellas van desde las sustanciales hasta las meramente accesorias, siendo únicamente las primeras las que realmente inciden en la existencia del acto y su surgimiento a la vida jurídica y por lo tanto, la omisión de las mismas sí afecta su validez ” (.).²(Subraya y negrilla fuera del texto original)*

*(..) **“Debe precisarse que no siempre que al proferirse los actos administrativos se desatiendan los requisitos formales se puede predicar la existencia de la nulidad de estos**. Para dichos efectos la formalidad inobservada debe ser sustancial ⁽²⁸⁾ esto es, aquella que de omitirse tiene la capacidad de alterar la transparencia del trámite, es determinante para la existencia del acto o para el resultado de la decisión definitiva ”()³(Subraya y negrilla fuera del texto original)*

10. Con respecto al saneamiento de los actos administrativos el Consejo de Estado en Providencia del 12 de septiembre de 1996 Radicado **3552**, citando a varios autores, sostuvo:

*“El saneamiento de actos anulables es factible cuando **«el vicio del acto no es muy grave»** (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El Acto Administrativo, Ed Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII 11) o se trata de «irregularidades menos graves» (Enrique Sayagues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág 512).*

¹ Sentencia nº 11001-03-25-000-2016-00019-00 de Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa - SECCIÓN SEGUNDA, de 23 de marzo de 2017

² Sentencia 11001-03-26-000-2004-00020-00(27832) de Consejo de Estado- SECCION TERCERA ³Sentencia 2016-01071 de mayo 17 de 2018 de Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección A

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA 16138 DE 2024 CUYO OBJETO ES RENOVACIÓN DEL PERIODO DE SUSCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DE SOFTWARE DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

"Tal convalidación, por lo contrario, no es posible en los eventos de «falta de algunos de sus elementos esenciales», por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayagués Laso, *ibidem*, pág. 513 y 514)."

11. En el mismo sentido la agencia Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicación No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018 consideró que "... no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal. (...)3. La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas "
12. El vicio de forma acaecido en el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No.16138, no configura causal alguna de nulidad de la actuación administrativa, por el contrario, el mismo obedece a un error, susceptible de corrección y saneamiento.
13. En virtud de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios que rigen la contratación pública y con apoyo en las normas y pronunciamiento jurisprudenciales mencionados, es necesario disponer el saneamiento del proceso Selección Abreviada de Subasta Inversa No. 16138 de 2024, para de esta forma garantizar a los reglas claras y justas así como la aplicación de los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el saneamiento del vicio de forma del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Nro.16138 de 2024, desde la Publicación del informe de verificación o evaluación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE la modificación del cronograma del proceso desde la Publicación del informe de verificación o evaluación, el cual quedará de la siguiente manera:

N.	ACTIVIDAD	FECHA	HORA
16	Publicación de Informe de evaluación de las Ofertas	18/12/2024	Hasta las 23 59
17	Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	23/12/2024	Hasta las 08:00
18	Plazo límite para subsanar requisitos habilitantes Nota: De acuerdo con el concepto C – 250 de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente, “la entidad podrá, ex ante, establecer dentro del pliego de condiciones un periodo dentro del cual los participantes del proceso de selección podrán realizar tal subsanación”, por lo cual se establece como plazo máximo para subsanar un día antes de la apertura del sobre económico.	23/12/2024	Hasta las 08 00
19	Respuesta a observaciones al informe de verificación y subsanables	23/12/2024	Hasta las 14:00
20	Apertura de sobre económico	23/12/2024	A las 14.30
21	Publicación de la lista de participantes de la subasta	23/12/2024	A las 15.00
22	Fecha de inicio subasta	23/12/2024	16:00
23	Fecha fin Subasta	23/12/2024	16:10
24	Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	23/12/2024	Hasta las 23 59
25	Firma del Contrato	26/12/2024	Hasta las 23 59

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA 16138 DE 2024 CUYO OBJETO ES RENOVACIÓN DEL PERIODO DE SUSCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DE SOFTWARE DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	Nota. El plazo podrá ser superior, teniendo en cuenta los factores externos y ajenos a las partes que dificulten o retarden la legalización de este.		
26	Entrega de las garantías de ejecución del contrato	27/12/2024	Hasta las 17 00
27	Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	27/12/2024	Hasta las 23 59
28	Firma de acta de inicio	27/12/2024	

ARTÍCULO TERCERO: Este anexo será publicado en la plataforma SECOP II, proceso No 16138 cuyo objeto es RENOVACIÓN DEL PERIODO DE SUSCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DE SOFTWARE DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofelia Elcy Velásquez Hernández
OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Suministros y Servicios

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Carlos Alberto Toro Profesional Contratista	<i>Carlos Alberto Toro</i>	18/12/2024
Revisó	León David Quintero Restrepo Director de Abastecimiento	<i>León David Quintero Restrepo</i>	18/12/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			